



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2002-00122-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de terminación del proceso por parte del DEPARTAMENTO DE CASANARE y la parte ejecutante allego solicitudes. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado del DEPARTAMENTO DE CASANARE, certificó la constitución de un título de depósito judicial por valor de \$1.827.000, por lo que solicita la terminación del proceso, no obstante, previo a resolver si hay lugar a ello, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante de dicha documental y se requerirá a las partes para que alleguen actualización de la liquidación del crédito.

De otro lado, el apoderado de la parte ejecutante solicita al despacho "*certificara*" si se ha requerido a la TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE para que dé cumplimiento al oficio 058 del 18 de marzo de 202 y que se resuelvan "*los diferentes memoriales presentados por las partes en los años 2021, 2022 hasta la fecha*", frente a ello, debe precisarse que en proveído del 20 de mayo de 2022 se le indicó al profesional del derecho que esta operadora judicial no está obligada a emitir este tipo de certificaciones pues cualquier solicitud es resuelta mediante auto, al igual que se le requirió para que certificara el trámite de radicación del oficio que enuncia ante la entidad ejecutada, por lo que hasta que no acredite tal situación, no hay lugar a requerir a la entidad.

Finalmente respecto a los presuntos memoriales que no han sido objeto de pronunciamiento, este Despacho no puede deducir de la solicitud, respecto a cuáles recae concretamente su pedimento, por lo que no hay lugar a emitir un pronunciamiento adicional.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la existencia del título constituido por el DEPARTAMENTO DE CASANARE por valor de \$1.827.000 y las
PFGR



documentales aportadas que obran a folios 973-996 del expediente físico o archivo 17 del expediente digital, para que se en el término de tres (3) días hábiles, se pronuncie frente al presunto cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: PREVIO a resolver la solicitud de terminación del proceso, se **REQUIERE** a las partes para que en el término de quince (15) días presenten actualización de la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

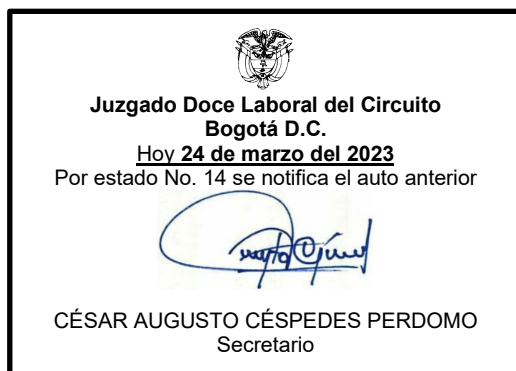
TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE al Dr. CAYO CESAR VILLALOBOS RINCÓN para que acredite el trámite de envío y recibido del oficio 058 del 18 de marzo de 2021 dirigido a la Tesorería del Departamento del Casanare.

CUARTO: INCORPORAR la documental aportada por la parte ejecutante que obran a folios 999-1002 del plenario o archivo 019 del expediente digital.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2011-00248-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la ejecutada COLPENSIONES respondió el requerimiento realizado por este Despacho en proveído del 30 de agosto de 2022 y allegó acto administrativo. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutada allegó documental con la que demuestra el presunto cumplimiento de la obligación, por lo que previó a resolver lo pertinente, se pondrá en conocimiento de la ejecutante para que se pronuncie al respecto.

Por lo anterior, se dispone

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la resolución No SUB286411 del 14 de octubre de 2022 obrante a folios 274-277 del expediente físico o páginas 9-16 del archivo 07 del expediente digital, para que en el término de tres (3) días se pronuncie frente al presunto cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **24 de marzo del 2023**

Por estado No. 14 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2014-00214-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; corporación que, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia, al igual que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, no caso la sentencia del Tribunal.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE MARISSA ZARATE PERICO

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$250.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$4'700.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$4'950.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4'950.000 a cargo de la demandante MARISSA ZARATE PERICO y a favor de las demandadas KINETEX GEOSCIENCES INC SUCURSAL COLOMBIA, KINETEX MULTICOMPONENT SERVICES S.A. SUCURSAL COLOMBIA en liquidación judicial – antes KINETEX SUCURSAL COLOMBIA INC por valor de \$50.000,00 para cada una, y a favor de GEOPARK COLOMBIA S.A.S. antes WINCHESTER OIL AND GAS S.A., RAMSHORN INTENATIONAL LIMITED y la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS por valor de \$1'616.666,67 para cada una, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 24 de marzo de 2023

Por estado No. 014 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2014-00425-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de levantamiento de la medida cautelar por parte de la Secretaria Distrital de Hacienda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Jefe de la Oficina de Cobro General de la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** solicita el levantamiento de la medida cautelar registrada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 50S-636971**, en atención a que los remanentes producto del remate ya fueron puestos a disposición del Juzgado y actualmente se encuentra en trámite de adjudicación.

Al respecto, debe precisarse que no puede pasar por alto el Despacho que mediante providencia del 4 de febrero de 2020 (fl. 124 expediente o archivo 59 expediente digital) se ordenó la suspensión del proceso hasta tanto el Fiscal 49 Especializado de la Unidad de Fe Publica de Orden Económico y Social archive la investigación Bajo el No. CUI 110016000050201738276 o se profiera sentencia en el proceso penal en caso que este continúe; situaciones estas que a la fecha no se han acreditado, razón por la que previo a resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar se requerirá al Fiscal antes enunciado, para que informe el estado actual de la investigación.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, **por secretaria OFÍCIESE** al FISCAL 49 ESPECIALIZADO DE LA UNIDAD DE FE PUBLICA DE ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL para que informe el estado actual de la investigación No. CUI 110016000050201738276 por el delito de fraude procesal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 24 de marzo del 2023
Por estado No. 14 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2014-00443-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicitó se libre mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito de inicio de proceso ejecutivo presentado, se dispone el envío del expediente a la oficina judicial, a fin de que se haga la compensación respectiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte copia del memorial que refiere, fue radicado ante este Despacho el 16 de abril de 2018.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2015-00604-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que cumplido el término otorgado en auto anterior la parte demandante guardo silencio. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante a fin que realice las diligencias de notificación de que tratan los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S., respecto del ejecutado GERMAN GARZÓN MENDOZA en la dirección acreditada en el proceso, si pena de dar aplicación al artículo 30 el CPL.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 24 de marzo del 2023 Por estado No. 14 se notifica el auto anterior CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00641-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó y confirmó la sentencia de primera instancia, al igual que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral casó la sentencia del Tribunal y en sede de instancia, adicionó revocó y confirmó la de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$828.116

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$828.116 a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 24 de marzo de 2023

Por estado No. 014 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00498-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que se corrió el traslado de la liquidación del crédito ordenado en auto anterior y obra solicitud de la demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutada presentó liquidación del crédito (fl 274-275 del expediente y pg. 13-16 archivo 006 expediente digital) en la cual solo calculó el valor del retroactivo causado entre el 19 de marzo de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2018 de la pensión reconocida mediante Resolución RDP 036829 del 10 de septiembre de 2018, modificada por la Resolución 042042 del 23 de octubre del mismo año, en cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución, obteniendo como resultado la suma de \$175.026.167,79. Cálculo que también realizó la parte ejecutante en su escrito de oposición (fl 279-284 del expediente y archivo 008 del expediente digital), obteniendo la suma de \$173.236.775,95.

Dicho esto, salta a la vista de este juzgado que el valor obtenido por la parte ejecutante es inferior al reconocido por la ejecutada en el acto administrativo con el que la entidad cumplió la obligación, por lo que sería del caso aprobar la liquidación de crédito aportada por la ejecutada, de no ser porque se acreditó el pago de la obligación en el mes de noviembre de 2018 (fl 277 del expediente y pg 17 a 19 del archivo 006 del expediente digital) y como quiera que ya se había demostrado la constitución de un título judicial por valor de \$13.500.000, con el que se cubren las costas del proceso ordinario, este Despacho encuentra cumplidas la totalidad de las obligaciones contentivas en el mandamiento ejecutivo, por lo que de conformidad con el art. 461 del CGP aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS., dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, se ordenará la entrega del título número 400100008269424 de fecha 19 de noviembre de 2021, por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000.00), a la ejecutante.

Por lo anterior, se dispone:



PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo motivado

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título número 400100008269424 de fecha 19 de noviembre de 2021, por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000.00), a la Sra. MARGARITA ÁLVAREZ DE CARRASCAL identificada con C.C. No 27.757.496

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Por secretaría** líbrese los respectivos oficios de desembargo, cuyo trámite estará a cargo de la ejecutada.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00064-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE ESIMED S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'800.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2'300.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

- PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$2'300.000 a cargo de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A. y a favor de la



demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>24 de marzo de 2023</u> Por estado No. 014 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2019-00260-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante aportó diligencia de notificación y la demandada GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S. allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado LUIS ALBERTO MANRIQUE HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 74.377.992 y titular de la T.P. No. 282.773 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl 108 o pg. 28-29 archivo 08).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** **En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual, deberá pronunciarse respecto de los hechos 8, 9, 10, 11 y 12 dado a que omitió dar respuesta a los mismos dentro de su escrito de contestación.



B. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de contestación de demanda.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00275-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 24 de marzo de 2023</u> Por estado No. 014 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00609-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que COLPENSIONES aportó certificado de pago de costas. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los dineros que certificó haber depositado COLPENSIONES, su entrega ya fue ordenada mediante auto del 7 de octubre de 2022, por lo que no hay lugar a emitir ningún pronunciamiento adicional.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: INCORPORAR la documental obrante a folios 340 a 342 del expediente o archivo 05 del expediente digital.

SEGUNDO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 24 de marzo del 2023</u> Por estado No. 14 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00018-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2'000.000 a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00096-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de entrega de título judicial (documento 13 del expediente digital). Sírvasse proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho accederá a la solicitud que hizo la firma de abogados “CRUZ JIMÉNEZ” visible en el documento 13 del expediente digital, para que se le entregue el título judicial que constituyó Porvenir S.A. a favor de su cliente por concepto de la condena en costas que se le impuso, teniendo en cuenta que a este la demandante lo facultó para recibir (Documento 001 folio 1 exp, digital)

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008677436 por valor de \$1'600.000, a favor del apoderado Camilo Andrés Cruz Bravo identificado con la C.C. 80'102.233 y T.P. 162.400. el cual constituyó Porvenir S.A. a favor de la demandante por concepto de condena en costas procesales que se le impuso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 24 de marzo de 2023

Por estado No. 014 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00141-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó parcialmente y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$600.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'600.000



CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4'600.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 24 de marzo de 2023
Por estado No. 014 se notifica el auto anterior
CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00183-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de pago de título judicial. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho accederá a la solicitud elevada por el accionante, en razón a que PORVENIR S.A. constituyó a su favor el título judicial No. 400100008477427 por valor de \$3'000.000, el cual corresponde al monto de las costas procesales sobre las cuales se profirió condena.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008477427 por la suma de \$3'000.000 a favor de CARLOS RAÚL SARMIENTO FANDIÑO identificado con C.C. No. 79'148.478.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 24 de marzo de 2023
Por estado No. 014 se notifica el auto anterior



CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00453-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2'000.000 a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría CACP



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 24 de marzo de 2023

Por estado No. 014 se notifica el auto anterior

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00067-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
<u>Hoy 24 de marzo de 2023</u>
Por estado No. 014 se notifica el auto anterior
CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00084-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 24 de marzo de 2023
Por estado No. 014 se notifica el auto anterior



CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00096-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se cumplió el término concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada guardó silencio en el término traslado de la solicitud de desistimiento, se accederá al desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, elevado por la apoderada de la demandante, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P., y según las facultades previstas en el poder obrante en la pg. 30-32 archivo 001.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes, en firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00253-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada quien allegó escrito de contestación dentro del término. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, se tiene que el escrito de contestación de la demandada no cumple con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., razón por la que se inadmitirá.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada JOSEFINA PARRA SERRANO, identificada con C.C. No. 23.605.290 y titular de la T.P. No. 115.669 del C.S. de la J. como apoderada de CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA - CENAPROV, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a pg. 16 archivo 011.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demandada a CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV, por adolecer de los siguientes defectos:

- a. De conformidad al numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**, en los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 7, 8 y 14.
- b. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., deberá incluir un acápite en el cual exponga los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa



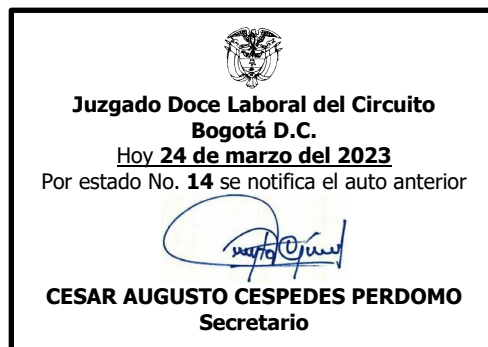
y como le son aplicables al caso en específico.

CUARTO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la apoderada de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00259-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que el trámite de notificación realizado por la parte actora y que aparece en el archivo 11, si bien se realizó a la dirección ordenada en auto anterior, lo cierto es que el citatorio quedó mal el tipo de proceso, dado que el presente proceso es un ORDINARIO laboral y no un EJECUTIVO, adicional, a que cuando la notificación se debe remitir a un municipio diferente a la sede del Juzgado, el término otorgado para comparecer es de 10 días, de ahí que no pueda tenerse en cuenta dicha notificación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la notificación realizada 25 de octubre de 2022, obrante en el archivo 011.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que efectúe en debida forma y con las observaciones dadas en este proveído, el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., a la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2021-00271-00.** Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago (expediente digital). Sírvasse proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** por intermedio de apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **INSTALACIONES HIDRÁULICAS SANITARIAS Y A GAS J E R & CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 830.050.105-1, y solidariamente contra **RAMIRO BERGAÑO DEVIA** con C.C. 3.101.627, y **JOSÉ ENRIQUE CIPAMOCHA CONTRERAS** con C.C. 19.412.938 por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- La suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$12.948.032)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión obligatoria.
- Los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados desde la fecha que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha del pago efectivo.
- Al pago de las costas y agencias en derecho.

Como título base de recaudo ejecutivo, presenta la liquidación de aportes pensionales adeudados por **INSTALACIONES HIDRÁULICAS SANITARIAS Y A GAS J E R & CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 830.050.105-1 realizada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** vista a pgs. 12 del archivo 01 del expediente digital; a la cual se le dio la denominación de Título Ejecutivo No 11736-21, y el recibido en el documento allegado a pgs. 14-16 del mismo archivo, donde se certifica que el requerimiento fue recibido por su destinatario el 28 de abril de 2021.

El artículo 24 de la Ley 100 de 1993 faculta a las administradoras de pensiones en general para adelantar el respectivo cobro coactivo de los aportes dejados de cancelar por los empleadores, dicha norma preceptúa lo siguiente:



"Acciones de Cobro. *Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo."*

De la anterior norma se colige que la liquidación que efectúa la administradora de pensiones funge como título ejecutivo, no obstante, para que dicha liquidación sea tenida en cuenta como tal, es menester efectuar un requerimiento al empleador moroso en los términos del artículo 2º del Decreto 2633 de 1994, para que el mismo se pronuncie en un término de 15 días.

Ante la claridad de las referidas normas y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos de ley para que constituya un título ejecutivo, se ordenará librar la orden de pago por la vía ejecutiva solicitada en contra de la empresa **INSTALACIONES HIDRÁULICAS SANITARIAS Y A GAS J E R & CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN** con NIT. **830.050.105-1**.

No obstante, no se librará respecto de los señores **RAMIRO BERGAÑO DEVIA** y **JOSÉ ENRIQUE CIPAMOCHA CONTRERAS**, toda vez que conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1568 del Código Civil aplicable a la especialidad por disposición del Artículo 19 del Código Sustantivo de Trabajo, *"La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley"*, y como quiera que no se acreditó por medio alguno que ya fuere declarada la solidaridad pretendida con las personas naturales, se negará el mandamiento de pago frente a las mismas.

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RODRIGO PERALTA VALLEJO, identificado con la C. C. No. 79.746.848 y portador de la T. P. No. 131.677 expedida por el C. S de la Judicatura., como apoderado judicial de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con el poder conferido (pg. 7-8 el archivo 01 del expediente digital)

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de **INSTALACIONES HIDRÁULICAS SANITARIAS Y A GAS J E R & CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT. **830.050.105-1**, y a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** identificado con NIT. **800.138.188-1**, por los siguientes valores y conceptos:

- A. Por el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión por valor total de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$12.948.032)** por concepto del saldo insoluto según la liquidación título base de recaudo (pg. 12 del archivo 01 del expediente digital).



- B. Por los intereses moratorios causados para cada uno de los periodos adeudados desde la fecha en que el empleador debió cumplir con la obligación hasta el 16 de abril de 2021 por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$38.456.800)**.
- C. Por los intereses moratorios causados con posterioridad al 16 de abril de 2021 para cada uno de los periodos adeudados por el empleador hasta la fecha de pago respectivo, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, y hasta que se verifique la totalidad del pago
- D. Por las costas del presente proceso.

TERCERO: NEGAR la ejecución respecto de los señores **RAMIRO BERGAÑO DEVIA**, y **JOSÉ ENRIQUE CIPAMOCHA CONTRERAS**, por los motivos expuestos en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: Ordenar a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).

QUINTO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que posea la ejecutada en 1) BANCO DE BOGOTÁ, 2) BANCO COLPATRIA, 3) BANCO DAVIVIENDA S.A., 4) BANCO BANCOLOMBIA S.A. y 5) BANCO POPULAR S.A., **Por secretaria librense los respectivos oficios**; límitese la medida en la suma de **\$60.000.000**

SEXTO: una vez se reciba respuesta de las entidades bancarias indicadas en el ordinal anterior, y de ser necesario se resolverá la solicitud de medida cautelar respecto de las demás enunciadas en el escrito de ejecución.

SÉPTIMO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada en los términos del artículo 8° del de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal y en caso de no acreditar acuse de recibido, deberá efectuarla a la dirección física, en los términos del artículo 291 del C.G. del P., y 29 del C.P. del T. y de la S.S., para lo cual deberá allegar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00337-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

- PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$2'000.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 24 de marzo de 2023</u> Por estado No. 014 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00344-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES S.A.	
CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1.000.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaria.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 24 de marzo de 2023

Por estado No. 014 se notifica el auto anterior

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00434-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que Colpensiones allegó escrito de subsanación de la contestación y el apoderado de la parte demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., presento recurso de apelación contra el auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa que SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. presentó recurso de apelación en contra del auto del 10 noviembre de 2022 que rechazó el llamamiento en garantía, por lo que al haberse presentado dentro del término y al estar establecido en el numeral 2º del art. 65 del C.P.T. y S.S., se concederá en el efecto suspensivo.

De otro lado y revisado el escrito de subsanación de la contestación allegado por Colpensiones, se observa que se presentó dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo presentado por SKANDIA en contra del auto del 10 de noviembre de 2022.

TERCERO: POR SECRETARIA REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Superior del



Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, para resolver lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00470-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, dentro del término. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y el escrito de subsanación de la contestación, se tiene que se presentó dentro del término de ley y además cumple lo señalado en auto anterior.

De otro lado, se tiene que mediante Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 juzgados nuevos creados por el literal e) del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y en lo que se refiere a este despacho, dispuso la remisión de 53 expedientes en los que se haya calificado la contestación de la demanda y estén para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL, por lo que al encontrarse el presente asunto dentro de los parámetros fijados en dicho acuerdo, se ordenará su remisión al JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **OPCIÓN TEMPORAL S.A.S.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia para lo de su cargo.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00501-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que cumplido el término otorgado en providencia anterior, la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ presentó escrito de subsanación y la litisconsorte ENITH ROSARIO QUIROZ IDARRAGA guardó silencio. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, debe indicarse que si bien la litisconsorte necesaria ENITH ROSARIO QUIROZ IDARRAGA no allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, lo cierto es que al ser la causal de inadmisión la falta de una prueba documental enunciada, se tendrá por contestada la demanda al no ser un defecto sustancial de la contestación.

De otro lado, revisado el escrito de subsanación de la contestación presentado por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, se tiene que se presentó dentro del término de ley y además cumple lo señalado en auto anterior.

Finalmente, se tiene que mediante Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 juzgados nuevos creados por el literal e) del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y en lo que se refiere a este despacho, dispuso la remisión de 53 expedientes en los que se haya calificado la contestación de la demanda y estén para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL, por lo que al encontrarse el presente asunto dentro de los parámetros fijados en dicho acuerdo, se ordenará su remisión al JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ENITH ROSARIO QUIROZ IDARRAGA



SEGUNDO: RECONOCER al abogado IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLA, identificado con C.C. No. 77.028.576 y titular de la T.P. No 83.960 del C.S. de la J. personería para actuar en nombre de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en su calidad de Miembro principal de la primera sala de decisión de la demandada (fl. pg. 21-29 archivo 15).

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CUARTO: REMITIR el expediente al JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia para lo de su cargo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.**

11001-31-05-012-2021-00503-00. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada INDUSTRIAS TIZZA GHOST SAS, allegó escrito de subsanación de contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y el escrito de subsanación de la contestación, se tiene que se presentó dentro del término de ley y además cumple lo señalado en auto anterior.

De otro lado, se tiene que mediante Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 juzgados nuevos creados por el literal e) del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y en lo que se refiere a este despacho, dispuso la remisión de 53 expedientes en los que se haya calificado la contestación de la demanda y estén para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL, por lo que al encontrarse el presente asunto dentro de los parámetros fijados en dicho acuerdo, se ordenará su remisión al JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada INDUSTRIAS TIZZA GHOTS SAS

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia para lo de su cargo.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00539-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante realizó el trámite de notificación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que la parte demandante realizó el trámite de notificación de que trata el art. 291 del C.G. del P. y posterior a esto, se tiene que efectuó el trámite de notificación según lo establecido por el art. 292, sin embargo, este último no cumple con la advertencia que establece el art. 29 del C.P. del T y de la S.S., en consecuencia, por secretaria elabórese el aviso conforme a la última de las normas citadas, en aras de que el accionante lo tramite, allegando las constancias del caso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: POR SECRETARIA elabórese el aviso que trata el art. 29 del C.P. del T y de la S.S., para que la parte demandante lo tramite, para lo cual deberá allegar las constancias del caso, incluido el cotejo de los documentos que remita.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00542-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 14 de octubre del 2022, y la llamada en garantía CONFIANZA S.A., allegó escrito de contestación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre los escritos de contestación de demanda y llamamiento en garantía aportados, se hace necesario resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. contra el auto de fecha 14 de octubre del 2022, concretamente respecto a que se negó el llamamiento en garantía que se realizó frente a MORELCO S.A.S.

Al respecto, señala el artículo 63° del C.P. del T. y de la S.S. que el mismo se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto interlocutorio, así pues, se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo.

Solicita la recurrente se reponga la decisión y en su lugar, se acepte el llamamiento en garantía que solicitó frente a MORELCO S.A.S., toda vez que no se tomó en cuenta que dicho llamamiento está fundamentado en la cláusula de indemnidad incorporada en el contrato No MA-0032888 suscrito entre la llamada y ECOPETROL, que aplica en este caso ya que dicho contrato le fue cedido a la empresa en adición No 1 al contrato MA-032888; cláusula en la que básicamente el contratista se obliga a mantener indemne al contratante.

Frente a lo anterior, el despacho no repondrá la decisión proferida contra el auto recurrido, pues como se indicó en dicha providencia, MORELCO SAS hace parte del proceso en calidad de demandada y sobre ella recaen las mismas pretensiones que la llamante.



Finalmente, frente al recurso de apelación, teniendo en cuenta que fue presentado dentro del término y se encuentra dentro de los autos susceptibles de apelación, en los términos del numeral 2 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se concederá en el efecto suspensivo.

Por lo anterior, por el efecto en el que se concede el recurso de alzada, este Despacho no calificará los escritos de contestación de demanda y del llamamiento en garantía allegados por MORELCO S.A.S. y CONFIANZA S.A., hasta tanto regresen las presentes diligencias del superior.

Conforme a lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 14 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto suspensivo, interpuesto por la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. en contra de la providencia de fecha 14 de octubre de 2022, que negó el llamamiento en garantía.

TERCERO: REMITIR por secretaria el expediente al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL**, para lo de su cargo.

CUARTO: una vez regresen las diligencias, ingresen al despacho para calificar los escritos de contestación de la demanda que se encuentran pendientes de dicho trámite.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00544-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada quien allegó escrito de contestación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, sería del caso calificar el escrito de contestación, sin embargo, se observa que el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en audiencia establecida en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., en la etapa de saneamiento del litigio ordenó la acumulación de este proceso con el que cursa en ese despacho bajo el radicado No 11001310501020190030400 aduciendo que ambos cuentan con las mismas pretensiones.

Conforme a ello y una vez verificados los expedientes, se tiene que en efecto cumplen los requisitos establecidos en el art. 148 del C.G. del P., para la acumulación, no obstante, teniendo en cuenta que el proceso que cursa en el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, fue admitido el 20 de agosto de 2019 y notificado a Colpensiones por aviso conforme al parágrafo 41 del C.P.T. y de la S.S., el 30 de agosto de la misma anualidad, el competente para conocer el presente asunto es el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, conforme lo establece el art. 149 del C.G. del P., pues es dicho juzgado es donde cursa el proceso más antiguo, además de estar más adelantado en su trámite en la medida que en este se llevó a cabo parte de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL, de ahí que debió ser este dicho juzgado tenía que solicitar este proceso para su acumulación.



Dicho lo anterior, se ordenará la devolución del expediente 11001310501020190030400 al Juzgado de origen, al igual que se remitirá este en aras que sea acumulado con aquel.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REMITIR el expediente 11001310501020190030400 al Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá junto con el presente, en aras que dicha autoridad judicial, surta los trámites necesarios para su acumulación, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00553-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, dentro del término. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y el escrito de subsanación de la contestación, se tiene que se presentó dentro del término de ley y además cumple lo dispuesto en auto anterior.

De otro lado, se tiene que mediante Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 juzgados nuevos creados por el literal e) del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y en lo que se refiere a este despacho, dispuso la remisión de 53 expedientes en los que se haya calificado la contestación de la demanda y estén para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL, por lo que al encontrarse el presente asunto dentro de los parámetros fijados en dicho acuerdo, se ordenará su remisión al JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **MAGALY NIGRINIS SANCHEZ.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **ECOPETROL S.A.**

TERCERO: REMITIR el expediente al JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia para lo de su



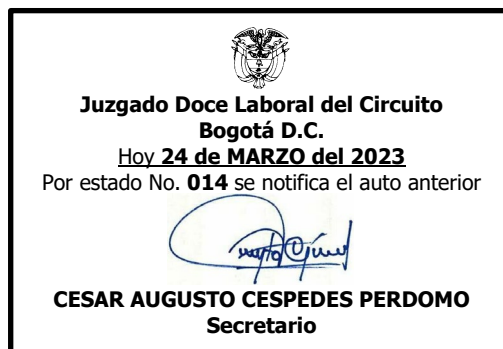
cargo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00579-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, dentro del término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y el escrito de subsanación de la contestación, se tiene que se presentó dentro del término de ley y además cumple lo dispuesto en auto anterior.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Señalar el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00042-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que Colpensiones allegó escrito de subsanación de la contestación y el apoderado de la parte demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., presento recurso de apelación en contra del auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, observa el despacho que SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. presentó recurso de apelación en contra del auto del 8 de noviembre de 2022 que rechazó el llamamiento en garantía, por lo que teniendo en cuenta que se presentó dentro del término y se encuentra establecido en el numeral 2º del art. 65 del C.P.T. y S.S., se concede en el efecto suspensivo.

De otro lado, una vez revisado el escrito de subsanación de la contestación allegado por Colpensiones, se tiene que se presentó dentro del término de ley y además cumple lo dispuesto en auto anterior.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por SKANDIA en contra del auto del 8 de noviembre de 2022.



TERCERO: POR SECRETARIA REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 110013105012 2020 00073 00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obran escritos de contestación de la demanda y demanda de reconvención por parte de PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que la demandada PORVENIR allega escrito de demanda de reconvención contra la señora LUZ MARINA MUÑOZ MORENO y llamamiento en garantía respecto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Previo a resolver los escritos de contestación a la demanda y la demanda de reconvención presentada por porvenir el despacho resolverá el llamamiento en garantía propuesto por PORVENIR a COLPENSIONES, aquella quien aduce que en caso de una eventual condena esta última es quien debe a cancelar las obligaciones que se generen en el presente proceso, ya que COLPENSIONES era la entidad responsable de suministrar la información a la demandante con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

Al respecto, debe precisarse que la solicitud del llamamiento en garantía no cumple con los requisitos establecidos en el art. 64 del C.G. del P., pues entre la demandadas no existe una obligación legal y contractual para responder sobre las posibles condenas que se llegaren a causar en el presente juicio, además, no debe olvidarse que de acuerdo a la extensa jurisprudencia que a la fecha existe sobre el tema, las AFP son quienes tienen el deber de información y probar que el consentimiento del afiliado al momento del traslado fue informado y estuvo revestido de la suficiente asesoría de la cual no exista margen de duda a la hora de tomar una decisión, de modo que, se negará el llamamiento propuesto por PORVENIR.

De otro lado, respecto a la demanda de reconvención, esta fue presentada en término y cumple los requisitos establecidos en el Art. 76 del C.P.T. y S.S., por lo que sería del caso correr traslado de esta a la demandada en reconvención, si no fuera porque allegó escrito de contestación, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.



Finalmente, y verificadas las contestaciones de la demanda y de la de reconvención, se tiene que se presentaron dentro del término de ley y cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 15-37 archivo 08.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1326 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado con C.C. No. 1.018.469.231 y titular de la T.P. No. 365.094 del C.S. de la J. Como apoderado sustituto de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (pg.117-169 archivo 10).

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: NEGAR el llamamiento en garantía propuesto por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales establecidos en el Art. 76 del



C.P.T. y S.S., **ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** interpuesta por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de **LUZ MARINA MUÑOZ MORENO**

SÉPTIMO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la señora **LUZ MARINA MUÑOZ MORENO** de la demanda de reconvencción presentada en su contra por PORVENIR.

OCTAVO: TENER por contestada la demanda de reconvencción por parte de **LUZ MARINA MUÑOZ MORENO**.

NOVENO: Señalar el día **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

DÉCIMO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

DÉCIMO PRIMERO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00088-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada DOTACIONES KADOSH S.A.S, allegó escrito de subsanación de contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

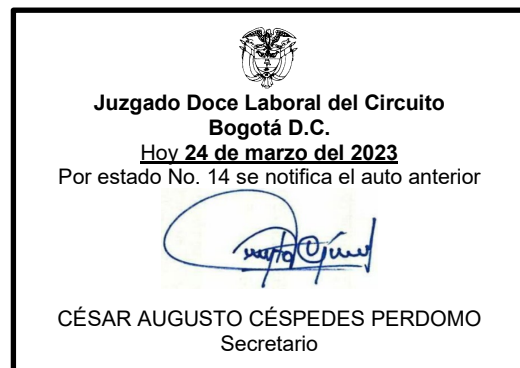
Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda se, dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada DOTACIONES KADOSH S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00090-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante realizó el trámite de notificación y se presentó escrito de contestación por parte de PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente y el trámite de notificación adelantado por la parte demandante como se observa en archivo 04 del expediente, se tiene que no se aportó la constancia de recibido como lo impuso la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, no obstante, la demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., allegó escrito de contestación, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente conforme lo prevé el art. 301 del C.G. del P.

De otro lado, al verificar el escrito de contestación presentado por la demandada, se evidencia que cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con C.C. No. 19.499.248 y titular de la T.P. No. 63.604 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1326 expedida por la Notaria 18 del Círculo de Bogotá el 11 de mayo de 2022 (pg. 19 -52, archivo 05).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS



PORVENIR S.A., de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

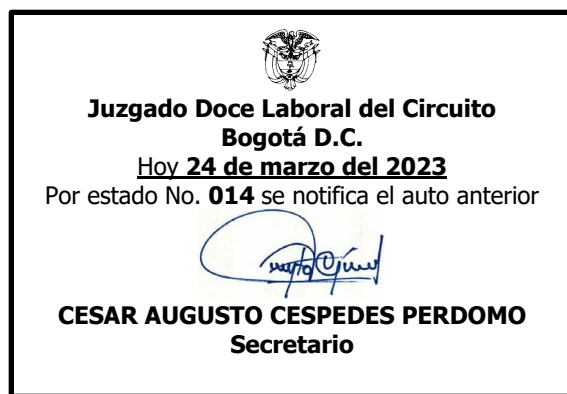
CUARTO: Señalar el día **MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

QUINTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEXTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00104-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a COLPENSIONES y esta allegó escrito de contestación dentro del término, por su parte PORVENIR allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, se tiene que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., confirió poder y allegó escrito de contestación al proceso sin que mediara trámite de notificación, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.

De otro lado, revisando el plenario y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación pg. 34-75 archivo 11.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de



la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 15-37 archivo 10.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEXTO: Señalar el día **MARTES CUATRO (4) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEPTIMO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

OCTAVO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2022-00163-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la doctora Andrea Johanna Rodríguez Puentes apoderada de la parte ejecutante, desiste del trámite del proceso ejecutivo respecto de Colpensiones. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y analizada la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se acepta el desistimiento presentado respecto de la demanda ejecutiva en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en virtud a la facultad de desistir con la que cuenta la abogada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demandada ejecutiva respecto de COLPENSIONES, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 24 de marzo de 2023
Por estado No. 014 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00205**. Al despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación y la demandada dio contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y el escrito de contestación, se tiene que se presentó dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUZ MARY ARROYAVE ALVAREZ, identificada con C.C. No. 39.175.386 y titular de la T.P. No. 224.698 del C.S. de la J. como apoderado especial de la demandada MENSULA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido en la PG. 100 archivo 06, del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada MENSULA S.A.

TERCERO: Señalar el día **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible



la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00212-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas quienes allegaron contestación a la demanda y el demandante constituyo nuevo apoderado quien aportó escrito de reforma de la demanda. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda en término y las demandadas también dentro del término, aportaron escritos de contestación de la demanda los cuales, cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Finalmente observa el despacho que obra solicitud de llamamiento en garantía presentado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el cual se negará, pues como bien lo explica la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 4360 DE 2019:

"La declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional trae como consecuencia para el fondo de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad la devolución con cargo a sus propios recursos de los aportes por pensión, los rendimientos financieros y los gastos de administración."

Y es que, revisadas las pretensiones del presente proceso, se evidencia que van encaminadas a demostrar un vicio frente a la relación jurídica de la afiliación de la demandante, más no por los conceptos dinerarios - primas-para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a icho fondo, no siendo viable la procedencia del llamamiento en garantía en la situación jurídica que se persigue en esta actuación.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO, identificado con C.C. No. 9.395.864 y titular de la T.P. No. 94.010 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante MARTHA CONSUELO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, en los términos y para los efectos del poder conferido vía electrónica el 17 de junio de 2022, pg.



15 archivo 08.

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con C.C. No.52.897.248 y titular de la T.P. No. 152.354 del C.S. de la J, como apoderada de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., conforme las facultades que aparecen descritas en el certificado de cámara de comercio.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

QUINTO: NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por lo expuesto.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y titular de la T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 832 de 4 de junio de 2020, de la Notaria 16 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación pg. 31-121 archivo 10.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante pg. 16 a 38 archivo 006.

NOVENO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.



DÉCIMO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda por el término de cinco (5) días a las demandadas, para que la contesten.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00244-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a COLPENSIONES y COLFONDOS y estos allegaron los escritos de contestación dentro del término. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar los escritos de contestaciones presentados por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se evidencia que cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 267-289 archivo 006.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: RECONOCER a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. 53.140.467 y titular de la T.P. No. 199.923, como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos y para los efectos conferidos en el certificado de la cámara de comercio (pg. 22-112 archivo 08).



CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

QUINTO: Señalar el día **JUEVES QUINCE (15) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEXTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEPTIMO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00312-00-**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. (pg. 9-27 archivo 06). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 31 archivo 06).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que en el término de 15 días hábiles, aporte nuevamente el expediente administrativo, toda vez que en el allegado, aparecen documentales ilegibles.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MARTES VEINTE (20) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas



decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00377-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que las ejecutadas PORVENIR y COLPENSIONES presentaron escrito de excepciones y esta última allegó solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentaron escritos de excepciones en el término de Ley, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante conforme el art. 443 del C.G.P.

Ahora, respecto a la solicitud de terminación del proceso allegada por COLPENSIONES, este Despacho observa que la misma tiene su asidero en la certificación de depósito de lo que denomino costas del proceso, no obstante, al haberse presentado excepciones por la totalidad de entidades que integran la parte pasiva del proceso, se resolverá dicha solicitud en la audiencia especial que será fijada en el presente proveído.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la Escritura Pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (fl. 324-326 del expediente o pg. 7-25 archivo 08 del expediente digital). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 327 del expediente o pg. 29 archivo 08 del expediente digital).

SEGUNDO: RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE



PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 1326 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá del 11 de mayo del año 2022 a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (fl. 310-34 del expediente o pg. 6-39 archivo 06) en la cual está adscrito (fl 314 vuelto del expediente o pg. 43 archivo 06)

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por PORVENIR y COLPENSIONES, conforme el artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES TRES (3) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolveran las excepciones propuestas.

QUINTO: INCORPORAR la documental aportada por COLPENSIONES denominada "*comprobante pago de costas*" (fl 337-338 del expediente o archivo 10 del expediente digital).

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00417-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada COLPENSIONES presentó escrito de excepciones, y la parte demandante aportó escrito de allanamiento parcial a las excepciones, y solicitud de elaboración de oficios de embargo. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que COLPENSIONES presentó escrito de excepciones en el término de Ley, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante conforme el art. 443 del C.G.P., para que efectúe un pronunciamiento adicional al ya efectuado respecto de dichas excepciones, si asilo considera.

De otro lado, como quiera que el escrito de allanamiento aportado por la parte ejecutante es parcial, este Despacho lo resolverá en la audiencia especial de resolución de excepciones que se fijará en el presente proveído.

Dicho lo anterior, se dispone;

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la Escritura Pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (fl. 195-197 expediente físico y pg. 23-41 archivo 08 del expediente digital). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 198 expediente físico y pg. 45 archivo 08 del expediente digital).

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que realice un pronunciamiento adicional sobre las excepciones propuestas por COLPENSIONES, conforme el artículo 443 del C.G.P., si así lo considera.



TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MIÉRCOLES DOS (2) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

CUARTO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a la orden dispuesta en el ordinal SEXTO del mandamiento de pago del 14 de octubre de 2022, elaborando los oficios allí ordenados, cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

